

Señores:

**JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CISA SA, CESIONARIO (GEORGE ALBERTO DACCARETT GHIA) CONTRA JESUS POLANCO & CIA S EN C.

RADICACIÓN: 080001-31-03-001-2002-00292-02

**ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL ART. 133 C.G.P. / VIOLACION SUSTANCIAL DE LA NORMA ART 422 DEL CGP. / VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO / VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. / FALTA DE CONTROL DE LEGALIDAD.**

En calidad de apoderada judicial de la sociedad demandada, (**según poder adjunto**) comedidamente me dirijo ante uste señor juez, para presentar incidente de nulidad procesal, contra el contenido del auto de fecha 31 de agosto del 2021, incluidas las etapas procesales previas y desarrolladas ante el tribunal superior.

Del trámite procesal ante el Tribunal es la siguiente:

| ACTUACION  | AUTORIDAD JUDICIAL Y/O DEPENDENCIA | FECHA   |
|--|------------------------------------|---|
| No conceder el recurso de CASACION.  | Magistrada sustanciadora           | Auto de 27 de julio del 2020  |
| Recepción del recurso de reposición y en subsidio recursos de queja al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla  | Secretaria General Sala Civil      | 31 de julio del 2020  |
| Recepción de anexos, cámara de comercio y poder para actuar.   | Secretaria General Sala Civil      | 24 de agosto del 2020   |
| Abstenerse de resolver recurso de reposición presentado por la doctora LAILETH REDONDO GUTIERREZ   | Magistrada sustanciadora           | Auto de fecha 26 de agosto del 2020, estado del 28 de agosto del 2020 |
| Recepción del recurso de reposición contra providencia de 26 de agosto notificada por estado el 28 de agosto ante Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla | Secretaria General Sala Civil      | 02 de septiembre del 2020   |
| Recepción de solicitud de copias de todo lo actuado dentro del proceso.  | Secretaria General Sala Civil      | 02 de septiembre del 2020   |

ULTIMA ACTUACION DEL PROCESO DENTRO DEL JUZGADO:

| ACTUACION                    | AUTORIDAD JUDICIAL Y/O DEPENDENCIA | FECHA                 |
|------------------------------|------------------------------------|-----------------------|
| Devolución de expediente del | TRIBUNAL SUPERIOR -CIVIL FAMILIA   | 18 DE AGOSTO DEL 2021 |

|  |  |                       |
|--|--|-----------------------|
| Auto obedécese y cúmplase lo resulto por el Superior, providencia 26 de abril del 2019 | JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA | 31 DE AGOSTO DEL 2021 |
|--|--|-----------------------|

Por lo anterior, situaciones particulares rondan el proceso que se deben colocar de presente, la SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA por intermedio de la Magistrada Sustanciadora: VIVIAN VICTORIA SALTARIN JIMENEZ, no ha resuelto el recurso que a continuación relaciono:

|  |                               |                           |
|--|-------------------------------|---------------------------|
| Recepción del recurso de reposición contra providencia de 26 de agosto notificada por estado el 28 de agosto ante Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla | Secretaria General Sala Civil | 02 de septiembre del 2020 |
|--|-------------------------------|---------------------------|

**INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL** "...ART.133 C.G.P. numeral 6, cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado..."

**VIOLACION SUSTANCIAL DE LA NROMA ART 422 DEL CGP. / VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO / VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. / FALTA DE CONTRTOL DE LEGALIDAD.**

La Presente **NULIDAD PROCESAL**, se soporta en la ilegalidad del auto de fecha 31 de AGOSTO de 2021, emitido por usted señor Juez, dado que se encuentra probado dentro del expediente, que la SALA SEPTIMA DE DECISION CIVIL FAMILIA, aún no ha resuelto el **RECURSO DE REPOSICION**, que se radico contra la providencia de fecha **26 de AGOSTO del 2020**, toda vez que no existe soporte que así lo demuestre. **LA NULIDAD INVOCADA**, es una sanción que se encuentra expresa y de forma taxativa en la normatividad, que se aplica directamente a los actos procesales que contengan vicios procedimentales, para evitar confusiones futuras.

Es factible afirmar, que el auto reprochado, se encuentra viciado de nulidad procesal, porque el procedimiento empleado contiene falencias en su desarrollo y no garantiza el derecho al debido proceso,

Por lo tanto, el auto de fecha 31 de agosto del 2021, es un acto procesal ineficaz que se ha realizado con violación de los requisitos que la ley ha instituido para la validez de los mismos; y que a través de ellas se controla la regularidad de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso.

Con este auto los derechos de mi patrocinado se ven desfavorecidos por un error procedimental y una decisión directa de su parte. El superior le devuelve el expediente al juzgado tercero civil municipal sin resolver el recurso de reposición de fecha **26 de AGOSTO del 2020**, cometiendo el primer error procedimental; y luego usted sigue adelante con el proceso, a través del auto de fecha 31 de agosto de 2021, sin ejercer un control de legalidad, cometiendo otro error con esa decisión directa de su parte, que causa un daño al patrimonio de mi representado, constituyendo con estas dos fallas, una fehaciente violación al debido proceso, limitando la legitima defensa y el acceso a la administración de justicia.

Por las anteriores razones, solicito respetuosamente declarar la nulidad del auto de fecha 31 de agosto del 2021, para que se reparen las actuaciones del proceso o la decisión judicial, garantizando el correcto desarrollo y aplicación de la Ley sustancial y la Ley procesal.

**PRETENSIONES:**

**PRIMERO:** Realizar control de legalidad sobre todas las actuaciones antes descritas dentro del expediente de referencia.

**SEGUNDO:** cumplido lo anterior, Declarar la nulidad del auto de fecha 31 de agosto de 2021 y sus actuaciones posteriores, ordenando la remisión del expediente de la referencia a la Sala de conocimiento superior, para que se pronuncie en correlación a las fallas aquí expuestas.

**ANEXOS:**

- 1- Poder para actuar.
- 2- Cámara de comercio actualizada.
- 3- Auto No conceder el recurso de CASACION.
- 4- Recepción del recurso de reposición y en subsidio recursos de queja al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla.
- 5- Recepción de anexos, cámara de comercio y poder para actuar.
- 6- Auto de Abstenerse de resolver recurso de reposición presentado por la doctora LAILETH REDONDO GUTIERREZ.
- 7- Recepción del recurso de reposición contra providencia de 26 de agosto notificada por estado el 28 de agosto ante Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla.
- 8- Recepción de solicitud de copias de todo lo actuado dentro del proceso.

Con todo respeto.

  
**LAILETH ESTHER REDONDO LEON**  
CC #1.140.846.764 de Barranquilla.  
TP # 264.610 del C.S.J.

6344168

Señor:  
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
E.S.D.

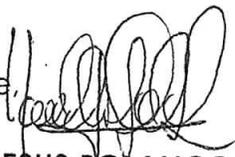
REFERENCIA: PROCESO HIPOTECARIO  
RADICADO : 2002-00292.  
DEMANDANTE: CISA  
DEMANDADO: JESUS POLANCO Y CIA S EN C.  
JUZGADO DE ORIGEN : 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**HAROLD DE JESÚS POLANCO CONSUEGRA**, mayor de edad vecino de esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal o liquidador de la sociedad **JESUS POLANCO CONSUEGRA Y CIA S.EN.C.** identifico con Nit No. 800110580, acreditación demostrada en la cámara de comercio, concurro a su despacho para manifestarle que otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **LAILETH ESTHER REDONDO GUTIERREZ**, también mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada como aparece al pie de su firma, para que continúe con las actuaciones de este proceso.

Mi apoderada queda revestida de todas las facultades, como las de conciliar, transigir, sustituir, y hasta de reasumir este poder, si es del caso, seguir la continuación de este proceso y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en los artículos 75 y 77 del CGP.

Sírvase, señor juez, reconocer personería a mi apoderada en los términos aquí señalados.

Atentamente,



**HAROLD DE JESUS POLANCO CONSUEGRA.**  
C.C. No. 72166464 de Barranquilla.

Acepto.



**LAILETH ESTHER REDONDO GUTIERREZ.**  
C.C No.1.140.846.764 de Barranquilla.  
T.P No. 264.610 del C.S. de la J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



6344164

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Barranquilla, compareció: HAROLD DE JESUS POLANCO CONSUEGRA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 72166464 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4xzggpq22z7d  
12/10/2021 - 09:56:40



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, sobre: DIRIGIDO A JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.- OTORGADO POR JESUS POLANCO CONSUEGRA Y CIA S.EN.C. - OTORGADO A LA DRA. LAILETH ESTHER REDONDO GUTIERREZ.- REF: PROCESO HIPOTECARIO.



**CARLOS JOSÉ PUCHE MOGOLLÓN**

Notario Primero (1) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: 4xzggpq22z7d





Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 12/10/2021 - 09:04:57  
Recibo No. 8990594, Valor: 6,200  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: LE4427C9FF

-----  
Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra  
página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION  
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO  
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

### C E R T I F I C A

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:  
JESUS POLANCO Y COMPANIA S. EN C. "EN LIQUIDACION"  
Sigla:  
Nit: 800.110.580 -  
Domicilio Principal: Barranquilla  
Matrícula No.: 119.163  
Fecha de matrícula: 07/04/1989  
Último año renovado: 1995  
Fecha de renovación de la matrícula: 23/08/1995  
Activos totales: \$233.779.500,00  
Grupo NIIF: No Reporta

\*LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA  
MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.  
(ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO).

#### UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 61 No 38 - 62  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico:  
Teléfono comercial 1: 00413778  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 61 No 38 - 62  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico de notificación:  
Teléfono para notificación 1: No reportó  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo  
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de  
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 12/10/2021 - 09:04:57

Recibo No. 8990594, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: LE4427C9FF

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 3.873 del 23/12/1988, del Notaria Quinta de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/04/1989 bajo el número 32.959 del libro IX, se constituyó la sociedad:en comandita simple denominada "JESUS POLANCO Y COMPANIA S. EN C.".

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

| Documento | Número | Fecha      | Origen                 | Insc.  | Fecha      | Libro |
|-----------|--------|------------|------------------------|--------|------------|-------|
| Escritura | 104    | 06/02/1995 | Notaria 9a. de Barranq | 57.538 | 08/02/1995 | IX    |
| Escritura | 1.989  | 08/08/1995 | Notaria 3a. de Barranq | 60.099 | 18/08/1995 | IX    |
| Escritura | 2.709  | 08/04/1996 | Notaria Unica de Soled | 63.425 | 09/04/1996 | IX    |

DISOLUCIÓN

Que la sociedad queda disuelta y en estado de liquidación el 05/04/2016 por inscripción número 304.016 de 05/04/2016, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: 1) La inversion en fondos y dineros en acciones, bonos valores bursatiles y partes de interes en sociedades de cualquier naturaleza; b) La inversion en bienes inmuebles urbanos o rurales y la administracion de los mismos; c) El negocio de agricultura y ganaderia en todas sus manifestaciones; d) En general, la celebracion de todos los actos o contratos sobre bienes inmuebles urbanos o rurales o muebles que se relacionen directamene con el objeto social arriba mencionado.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: A015000 (PL) EXPLOTACION MIXTA (AGRICOLA Y PECUARIA)

Actividad Secundaria Código CIIU: K649900 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.

Otras Actividades 1 Código CIIU: L682000 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

CAPITAL

Capital y socios: \$35.000.000,00 dividido en 35.000,00 cuotas con valor nominal de \$1.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios comanditario(s)

Polanco Consuegra Luis Fernando CC 8.531.440  
Número de cuotas: 17.500,00 valor: \$17.500.000,00

Polanco Consuegra Harold de Jesus CC 72.166.464  
Número de cuotas: 17.500,00 valor: \$17.500.000,00

Totales



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 12/10/2021 - 09:04:57  
Recibo No. 8990594, Valor: 6,200  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: LE4427C9FF

Número de cuotas: 35.000,00                      valor: \$35.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La senora ISABEL CONSUEGRA DE POLANCO, c.c. No.22. 364.311 sera

el socio gestor hasta su fallecimiento y como tal se obliga a administrar la sociedad por si misma o por medio de mandatarios nombrados bajo su responsabilidad. Con las formalidades propias de la comandita simple, esta sociedad tiene un Gerente que lo es por termino indefinido el socio gestor, quien puede, sin cesar su responsabilidad delegar la gerencia y administracion social en la persona o personas que estime conveniente. El gerente tiene las atribuciones propias del socio administrador, con las mas amplias facultades de contratacion y disposicion, tales como: vender, permutar, hipotecar, dar en anticresis, constituir prenda agraria o prenda industrial o derecho en general, verificar toda suerte de actos juridicos o materiales sobre bienes inmuebles urbanos o rurales con relacion a su administracion, construccion, alteracion, mobilizacion, incorporacion a propiedad horizontal, alteracion en su forma, por su naturaleza o su destino; Transigir, comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza; Fundar sucursales, establecimientos, agencias y representaciones en cualquier municipio del pais o en el extranjero; Firmar de su puno y letra los titulos de acciones que la sociedad expida, cuando la ley lo exija expedir titulos. Son atribuciones de la Asamblea de Socios, entre otras: autorizar la enajenacion total o conjunta de los activos sociales, con mayoria del setenta por ciento (70%) de las partes de interes y el voto del socio gestor

#### C E R T I F I C A

Que las diferencias que ocurrieren entre los socios por razon de su caracter de tales, con la sociedad o entre ellos durante el contrato social al tiempo de disolverse la sociedad o entre ellos durante el contrato social al tiempo de disolverse la sociedad o en el periodo de su liquidacion, seran sometidas a decision inapelable de tres compromisarios nombrados dos (2) de ellos por las partes y un tercero por los dos anteriores, los cuales fallaran por mayoria de votos y en derecho. En caso de desacuerdo sean nombrados por la Camara de Comercio del domicilio social. Se entiende por parte, la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretension. El nombramiento de compromisario se hara cuando lo solicite cualquiera de las partes por escrito de la gerencia, dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la solicitud y recibo correspondientes. En todo caso los arbitramentos que ocurran se regiran por las normas señaladas en el Codigo de Comercio.

#### NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 19/08/2020, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/08/2020 bajo el número 386.198 del libro IX.

| Cargo/Nombre                      | Identificación |
|-----------------------------------|----------------|
| Liquidador                        |                |
| Polanco Consuegra Harold de Jesus | CC 72166464    |

Que el(la) Juzgado 7o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 790 del 30/04/1996 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/07/1996 bajo el No. 7.328 del libro respectivo, comunica que se decretó el



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 12/10/2021 - 09:04:57  
Recibo No. 8990594, Valor: 6,200  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: LE4427C9FF

Embargo de cuotas que tiene POLANCO CONSUEGRA HAROLD DE JESUS en la sociedad denominada:  
JESUS POLANCO Y COMPANIA S. EN C. "EN LIQUIDACION"

Que el(la) Juzgado 7o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 81 del 20/01/2011 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/01/2011 bajo el No. 20.256 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de cuotas que tiene POLANCO CONSUEGRA LUIS FERNANDO en la sociedad denominada: JESUS POLANCO Y COMPANIA S. EN C. "EN LIQUIDACION"

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es TAMAÑO NO CATALOGADO Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU:

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SÉPTIMA DE DECISION CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Julio Veintisiete (27) del año Dos Mil Veinte (2020)  
Radicación: 41.355 (08-001-31-03-001-2002-00292-02)  
Magistrada Sustanciadora: Dra. VIVIAN VICTORIA SALTARÍN  
JIMÉNEZ

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la concesión del recurso de casación interpuesto por la parte ejecutada, contra la sentencia proferida por ésta Sala de Decisión el 26 de Abril del 2019, que desató el recurso de apelación contra la providencia fechada Abril 2 de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido actualmente por el cesionario del crédito, señor GEORGE ALBERTO DACCARETT GIHA contra la Sociedad JESÚS POLANCO Y CIA. S EN C.

Al respecto, atendiendo la naturaleza extraordinaria del recurso de casación, su procedencia se sujeta a los asuntos expresamente previstos en el artículo 334 del CGP, norma que condicionó la competencia de la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia como órgano de cierre, determinando taxativamente las providencias que pueden ser recurridas a través de este mecanismo, no encontrándose enlistada la decisión recurrida en ninguno de los eventos contemplados en el mencionado artículo, por tratarse este caso, de un proceso de naturaleza ejecutiva; por lo que el recurso interpuesto deviene improcedente, al no encontrarse reunidos los requisitos preliminares exigidos para su viabilidad.

En virtud de lo anterior, esta Sala Unitaria de Decisión Civil – Familia.

-

**RESUELVE:**

**NO CONCEDER** el recurso de CASACIÓN interpuesto por la parte ejecutada, contra la sentencia proferida por esta Sala de Decisión el 26 de abril del 2019, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido actualmente por el cesionario del crédito, señor GEORGE ALBERTO DACCARETT GIHA contra la Sociedad JESÚS POLANCO Y CIA. S EN C, ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla, por las razones consignadas en la parte motiva del presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ  
Magistrada Sustanciadora

03



Laileth Redondo &lt;laileth.redondo@gmail.com&gt;

## Recurso de Reposición

3 mensajes

Laileth Redondo <laileth.redondo@gmail.com>  
Para: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

31 de julio de 2020, 13:28

Cordial saludo

Por medio del presente, me permito presentar Recurso de Reposición con fin que se tramitado dentro del término establecido.

Cordialmente

LAILETH E. REDONDO GUTIÉRREZ  
ABOGADA  
C.C. 1.140.846.764  
T.P. 264.610 del C.S. de la J.  
Móvil: 301 - 724 - 57 - 31  
E - mail: laileth.redondo@gmail.com

2 archivos adjuntos

 RECURSO.pdf  
250K

 Poder Dr Laileth Redondo Gutierrez\_1 (1).pdf  
315K

Laileth Redondo <laileth.redondo@gmail.com>  
Para: jpolancoc@hotmail.com

31 de julio de 2020, 13:33

----- Forwarded message -----

De: Laileth Redondo <laileth.redondo@gmail.com>  
Date: vie., 31 de jul. de 2020 a la(s) 13:28  
Subject: Recurso de Reposición  
To: <seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Por medio del presente, me permito presentar Recurso de Reposición con fin que se tramitado dentro del término establecido.

Cordialmente

LAILETH E. REDONDO GUTIÉRREZ  
ABOGADA  
C.C. 1.140.846.764  
T.P. 264.610 del C.S. de la J.  
Móvil: 301 - 724 - 57 - 31  
E - mail: laileth.redondo@gmail.com

2 archivos adjuntos

RECURSO.pdf

RESPETADOS MAGISTRADOS  
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA  
CIUDAD. -

Magistrada Sustanciadora. Dra. VIVIAN VICTORIA SALTARIN JIMENEZ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CISA SA  
CONTRA JESUS POLANCO & CIA S EN C.  
RADICACIÓN: 080001-31-03-001-2002-00292-02 (41.355)  
ASUNTO: Recurso de reposición con invocación subsidiaria de  
queja.

En calidad de apoderado judicial, de la sociedad demandada, de acuerdo con poder que se anexa al escrito, o en su defecto reconocermelo como agente oficioso, procesal según artículo 57 del C.G.P, encontrándome en término me dirijo ante Usted con todo respeto a fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio RECURSO DE QUEJA**, con la providencia de fecha 27 de julio de 2020 notificada por estado en fecha 28 de julio de los corrientes con fundamento en lo siguiente:

1. Indica el texto impugnado por vía directa que *"no encontrándose enlistada la decisión recurrida en ninguno de los eventos contemplados en el mencionado artículo."*
2. El artículo 7° de la Ley 1285 de 2009 que modificó el artículo 16 de la Ley 270 de 1996 señaló que *"pudiendo seleccionar las sentencias objeto de su pronunciamiento, para los fines de unificación de la jurisprudencia, protección de los derechos constitucionales y control de legalidad de los fallos."*
3. La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del H. Magistrado Eduardo Villamil Portilla en proveído de fecha 18 de agosto de 2011 *"Dicho de otro modo, los tres casos previstos por el legislador en la Ley 1285 de 2009, son una ampliación de las competencias de la Corte, para aproximarse a todos los resquicios del ordenamiento jurídico y a la protección de los derechos fundamentales por vía del recurso de casación. No puede entonces la Corte rehuir esa oportunidad de unificar la jurisprudencia nacional y abordar la protección de los derechos constitucionales en el escenario del recurso de casación, ni limitar la selectividad por el aspecto negativo a sólo las demandas bien formuladas, sino que, cuando quiera que haya interés casacional en la forma que lo definió el legislador estatutario, debe abrir la posibilidad de presentar demanda, buscando la realización de los fines del recurso y abandonando el numerus clausus que viene a ser morigerado por la ley citada. (...) Ahora bien, en el caso que ahora transita por la corte el interés casacional es evidente, pues en principio se trata de un interrogatorio de parte que sirve como título ejecutivo, en sustitución de títulos valores y de la prescripción que a ese debate se incorporó a lo largo del proceso, **lo que de suyo exigiría la intervención de la Corte en este proceso ejecutivo.** No obstante, como el recurrente **no se apoyó para interponer el recurso de casación en la Ley 1285 de 2009, y tampoco esa norma fue fundamento de la presente queja,** se considera que estuvo bien denegado el recurso de casación interpuesto." (Rad. 11001-02-03-000-2010-02180-00)*

LAILLETH REDONDO GUTIERREZ  
ABOGADA

4. Con la entrada en vigor de la Ley 1564 de 2012, norma por la cual se tramita este asunto a la fecha, no se produjo derogatorio y/o modificación del citado artículo 7° de la Ley Estatutaria de Justicia.

5. En este proceso ejecutivo es especialmente de interés y relevancia para la unificación de la jurisprudencia pues en el mismo se avizora la aplicación de la figura contraria a la norma de la "ilegalidad de los autos no atan al juez" para desconocer la firmeza de las providencias judiciales y ordenar el reinicio de un proceso ejecutivo terminado.

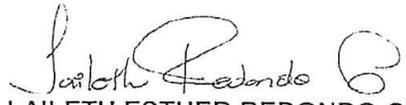
6. Entonces el recurso de reposición es francamente valido, pues considera la defensa bajo amparo normativo y jurisprudencial que fue negado el recurso de casación cercenando los derechos de la sociedad que represento.

7. En caso de no tener en cuenta estos argumentos en sede de reposición, negando nuestra solicitud, se ruega al Honorable Tribunal Superior proceder conforme lo señalan los artículos 352 y 353 del CGP, otorgando el recurso de queja, ordenando por secretaria la expedición de las reproducciones para surtir ante la Corte Suprema de Justicia el recurso de queja.

**P E T I C I O N E S**

Se pide al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla Sala Séptima de Decisión Civil - Familia que por efectos del presente recurso de reposición revoque la providencia de fecha 27 de julio de 2020 notificada por estado en fecha 28 de julio de los corrientes que negó la solicitud de concesión del recurso extraordinario de casación dentro del presente proceso ejecutivo, en caso de no acceder a revocar el auto, se ruega conceder de forma subsidiaria el recurso de queja para que la Sala de Casación Civil determine su procedencia y solución.

Atentamente,



LAILLETH ESTHER REDONDO GUTIERREZ.  
C.C No. 1.140.846.764 de Barranquilla.  
T.P No. 264.610 del C.S. de la J.



Laileth Redondo <laileth.redondo@gmail.com>

## Ratificación de Poder

1 mensaje

**Laileth Redondo** <laileth.redondo@gmail.com>  
Para: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CCO: jpolancoc@hotmail.com

24 de agosto de 2020, 11:58

Cordial saludo

Por medio del presente, me permito enviar poder junto con certificación de cámara de comercio.

Cordialmente

**LAILETH E. REDONDO GUTIÉRREZ**

C.C. 1.140.846.764

T.P. 264.610 del C.S. de la J.

Móvil: 301 - 724 - 57 - 31

E - mail: laileth.redondo@gmail.com

### 2 archivos adjuntos

 camara de comercio de jesus polanco consuegra agosto 24.pdf  
85K

 PODER JESUS POLANCO & CIA S EN C.pdf  
118K

LAILETH REDONDO GUTIERREZ  
ABOGADA

RESPETADOS MAGISTRADOS  
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA  
CIUDAD.

Magistrada Sustanciadora. Dra. VIVIAN VICTORIA SALTARIN JIMENEZ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CISA SA CONTRA JESUS POLANCO & CIA S EN C.  
RADICACIÓN: 080001-31-03-001-2002-00292-02 (41.355)

ASUNTO: Ratificación de Poder  
RESPETADOS MAGISTRADOS  
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA  
CIUDAD.

Magistrada Sustanciadora. Dra. VIVIAN VICTORIA SALTARIN JIMENEZ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CISA SA CONTRA JESUS POLANCO & CIA S EN C.  
RADICACIÓN: 080001-31-03-001-2002-00292-02 (41.355)

ASUNTO: Ratificación de Poder

HAROLD DE JESUS POLANCO CONSUEGRA, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado, como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal o liquidador de la Sociedad JESUS POLANCO CONSUEGRA CIA S.EN.C. Identificada con Nit No. 800.110.580, acreditación demostrada en el certificado de Cámara de Comercio de Barranquilla, de fecha 24 de agosto del 2020, concuro a su despacho, para manifestarle que RATIFICO el poder especial amplio y suficiente a la doctora LAILETH ESTHER REDONDO GUTIERREZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional T.P No. 264.610 del C.S. de la J. para que continúe con las actuaciones pertinentes hasta la culminación del PROCESO HIPOTECARIO, de la referencia.

El apoderado queda revestido de todas las facultades, como las de conciliar, transigir, sustituir, reasumir a este poder y, si es del caso, seguir la continuación de este proceso y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en los artículos 75 y 77 del CGP. Sirvase, señor juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Atentamente,



HAROLD DE JESUS POLANCO COSUEGRA.  
C.C.No. 72166464 de Barranquilla.

Acepto.



LAILETH ESTHER REDONDO GUTIERREZ.  
C.C No. 1.140.846.764 de Barranquilla.  
T.P No. 264.610 del C.S. de la J.



CÁMARA DE  
COMERCIO  
DE BARRANQUILLA

Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 24/08/2020 - 09:23:42

Recibo No. 8241668, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TF3A7676FF

-----  
Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra  
página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION  
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO  
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

### C E R T I F I C A

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:  
JESUS POLANCO Y COMPANIA S. EN C. "EN LIQUIDACION"  
Sigla:  
Nit: 800.110.580 -  
Domicilio Principal: Barranquilla  
Matrícula No.: 119.163  
Fecha de matrícula: 07/04/1989  
Último año renovado: 1995  
Fecha de renovación de la matrícula: 23/08/1995  
Activos totales: \$233.779.500,00  
Grupo NIIF: No Reporta

\*LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA  
MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.  
(ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO).

#### UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 61 No 38 - 62  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico:  
Teléfono comercial 1: 00413778

Dirección para notificación judicial: CL 61 No 38 - 62  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico de notificación:  
Teléfono para notificación 1:

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo  
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de  
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

#### CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 3.873 del 23/12/1988, del  
Notaría Quinta de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el  
07/04/1989 bajo el número 32.959 del libro IX, se constituyó la sociedad:en  
comandita simple denominada "JESUS POLANCO Y COMPANIA S. EN C.".



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 24/08/2020 - 09:23:42

Recibo No. 8241668, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TF3A7676FF

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

| Documento | Número | Fecha      | Origen                 | Insc.  | Fecha      | Libro |
|-----------|--------|------------|------------------------|--------|------------|-------|
| Escritura | 104    | 06/02/1995 | Notaria 9a. de Barranq | 57.538 | 08/02/1995 | IX    |
| Escritura | 1.989  | 08/08/1995 | Notaria 3a. de Barranq | 60.099 | 18/08/1995 | IX    |
| Escritura | 2.709  | 08/04/1996 | Notaria Unica de Soled | 63.425 | 09/04/1996 | IX    |

DISOLUCIÓN

Que la sociedad queda disuelta y en estado de liquidación el 05/04/2016 por inscripción número 304.016 de 05/04/2016, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: 1) La inversion en fondos y dineros en acciones, bonos valores bursatiles y partes de interes en sociedades de cualquier naturaleza; b) La inversion en bienes inmuebles urbanos o rurales y la administracion de los mismos; c) El negocio de agricultura y ganaderia en todas sus manifestaciones; d) En general, la celebracion de todos los actos o contratos sobre bienes inmuebles urbanos o rurales o muebles que se relacionen directamene con el objeto social arriba mencionado.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: A015000 (PL) EXPLOTACION MIXTA (AGRICOLA Y PECUARIA)  
Actividad Secundaria Código CIIU: K649900 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.  
Otras Actividades 1 Código CIIU: L682000 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

CAPITAL

Capital y socios: \$35.000.000,00 dividido en 35.000,00 cuotas con valor nominal de \$1.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios comanditario(s)

Polanco Consuegra Luis Fernando CC 8.531.440  
Número de cuotas: 17.500,00 valor: \$17.500.000,00

Polanco Consuegra Harold de Jesus CC 72.166.464  
Número de cuotas: 17.500,00 valor: \$17.500.000,00

Totales  
Número de cuotas: 35.000,00 valor: \$35.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 24/08/2020 - 09:23:42

Recibo No. 8241668, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TF3A7676FF

ADMINISTRACION: La señora ISABEL CONSUEGRA DE POLANCO, c.c. No.22.  
364.311 sera

el socio gestor hasta su fallecimiento y como tal se obliga a administrar la sociedad por si misma o por medio de mandatarios nombrados bajo su responsabilidad. Con las formalidades propias de la comandita simple, esta sociedad tiene un Gerente que lo es por termino indefinido el socio gestor, quien puede, sin cesar su responsabilidad delegar la gerencia y administracion social en la persona o personas que estime conveniente. El gerente tiene las atribuciones propias del socio administrador, con las mas amplias facultades de contratacion y disposicion, tales como: vender, permutar, hipotecar, dar en anticresis, constituir prenda agraria o prenda industrial o derecho en general, verificar toda suerte de actos juridicos o materiales sobre bienes inmuebles urbanos o rurales con relacion a su administracion, construccion, alteracion, mobilizacion, incorporacion a propiedad horizontal, alteracion en su forma, por su naturaleza o su destino; Transigir, comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza; Fundar sucursales, establecimientos, agencias y representaciones en cualquier municipio del pais o en el extranjero; Firmar de su puno y letra los titulos de acciones que la sociedad expida, cuando la ley lo exija expedir titulos. Son atribuciones de la Asamblea de Socios, entre otras: autorizar la enajenacion total o conjunta de los activos sociales, con mayoria del setenta por ciento (70%) de las partes de los intereses y el voto del socio gestor

**C E R T I F I C A**

Que las diferencias que ocurrieren entre los socios por razon de su caracter de tales, con la sociedad o entre ellos durante el contrato social al tiempo de disolverse la sociedad o entre ellos durante el contrato social al tiempo de disolverse la sociedad o en el periodo de su liquidacion, seran sometidas a decision inapelable de tres compromisarios nombrados dos (2) de ellos por las partes y un tercero por los dos anteriores, los cuales fallaran por mayoria de votos y en derecho. En caso de desacuerdo sean nombrados por la Cámara de Comercio del domicilio social. Se entiende por parte, la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretension. El nombramiento de compromisario se hara cuando lo solicite cualquiera de las partes por escrito de la gerencia, dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la solicitud y recibo correspondientes. En todo caso los arbitramentos que ocurran se regiran por las normas señaladas en el Codigo de Comercio.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 19/08/2020, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/08/2020 bajo el número 386.198 del libro IX.

| Cargo/Nombre                      | Identificación |
|-----------------------------------|----------------|
| Liquidador                        |                |
| Polanco Consuegra Harold de Jesus | CC 72166464    |

Que el(la) Juzgado 7o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 790 del 30/04/1996 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/07/1996 bajo el No. 7.328 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de cuotas que tiene POLANCO CONSUEGRA HAROLD DE JESUS en la sociedad denominada:

JESUS POLANCO Y COMPANIA S. EN C. "EN LIQUIDACION"



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 24/08/2020 - 09:23:42  
Recibo No. 8241668, Valor: 6,100  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: TF3A7676FF

Que el(la) Juzgado 7o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 81 del 20/01/2011 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/01/2011 bajo el No. 20.256 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de cuotas que tiene POLANCO CONSUEGRA LUIS FERNANDO en la sociedad denominada: JESUS POLANCO Y COMPANIA S. EN C. "EN LIQUIDACION"

**C E R T I F I C A**

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es TAMAÑO NO CATALOGADO Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU:

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Agosto veintiséis (26) de Dos Mil Veinte (2020)

Radicación: 41.355 (08 -001-31-03-001-2002-00292-02)

Magistrada Sustanciadora: Dra. VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ

Sería del caso entrar el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la doctora LAILETH REDONDO GUTIERREZ en fecha 31 de julio del hogaño, contra el auto fechado Julio 27 de 2020 que negó la concesión de Recurso extraordinario de casación dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por GEORGE ALBERTO DACCARETT GHIA contra la Sociedad POLANCO & CIA E. en C., de no advertirse la falta de legitimación de la señora litigante fungir como apoderada judicial de la parte demandada y por ende para atacar el mencionado auto, pues observa la Sala que conforme al poder allegado en fecha 9 de abril de 2018, la señora Isabel Consuegra de Polanco en calidad de representante legal de la Sociedad demandada confiere poder amplio y suficiente al doctor FRANCISCO BORRERO GOMEZ para que continúe su representación en el referido proceso (fl.526 CP2) lo cual fue reconocido por el Juzgado de primer grado a través de proveído adiado 10 de abril de 2018, sin evidenciarse memoriales o actuaciones posteriores en la que se sustituya o revoque el poder conferido.

Ahora bien, solicita la litigante que en su defecto se le reconozca como agente oficio, lo que igualmente resulta improcedente, toda vez que conforme a lo establecido en el artículo 57 del CGP, ésta debió advertir bajo la gravedad del juramento la circunstancia de la ausencia o impedimento que tiene el representante legal de la sociedad POLANCO & CIA E. en C., para otorgarle el nuevo poder.

De otra parte, el apoderado judicial de la Sociedad POLANCO & CIA E. en C., en fecha 31 de julio del hogaño, presenta renuncia del poder a él conferido, y una vez verificado que fue enviada la comunicación de la renuncia a su poderdante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, es procedente por el Despacho aceptar la aludida renuncia de poder.

En consecuencia, ésta Sala Unitaria de Decisión Civil-Familia,

**RESUELVE**

- 1.- **ABSTENERSE** de resolver el recurso de reposición presentado por la doctora LAILETH REDONDO GUTIERREZ, contra el auto fechado Julio 27 de 2020 que negó la concesión de Recurso extraordinario de casación dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por GEORGE ALBERTO DACCARETT GHIA contra la Sociedad POLANCO & CIA E. en C., por las razones expuestas en la parte motiva de este Proveído.
  
- 2.- **ACEPTAR** la renuncia que hace el doctor FRANCISCO BORRERO GOMEZ del poder que le fue conferido por la parte demandada Sociedad POLANCO & CIA E. en C. dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VIVIAN VICTORIA SALTARIN JIMENEZ**  
Magistrada Sustanciadora

9/2/20 08:35

Gmail - Recurso de Reposición

250K

Poder Dr Laileth Redondo Gutiérrez\_1 (1).pdf  
315K

Laileth Redondo <laileth.redondo@gmail.com>  
Para: jpolancoc@hotmail.com

2 de septiembre de 2020, 08:11

2 archivos adjuntos

RECURSO.pdf  
250K

Poder Dr Laileth Redondo Gutiérrez\_1 (1).pdf  
315K

RESPETADOS MAGISTRADOS  
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA  
CIUDAD.-

Magistrada Sustanciadora. Dra. VIVIAN VICTORIA SALTARIN JIMENEZ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CISA SA  
CONTRA JESUS POLANCO & CIA S EN C.

RADICACIÓN: 080001-31-03-001-2002-00292-02 (41.355)

ASUNTO: Recurso de reposición contra el auto de fecha 26 de agosto de 2020. Que negó reconocimiento de personería adjetiva oficiosa a la parte demandada.

En término me dirijo ante Usted con todo respeto a fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra la providencia de fecha 26 de agosto de 2020, notificada por estado en fecha 28 agosto de los corrientes con fundamento en lo siguiente:

1. Niega la agencia oficiosa el despacho a la suscrita por encima de lo señalado en la norma el texto del artículo 57 del CGP indica "*bastará afirmar dicha circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado por la presentación de la demanda o la contestación.*", visto el auto impugnado por la vía directa motiva para negar el derecho a la defensa a la enjuiciada que "*ésta debió advertir bajo la gravedad del juramento la circunstancia de la ausencia o impedimento que tiene el representante legal de la sociedad POLANCO & CIA E en C., para otorgar el nuevo poder*"

2. Se explicará al detalle los hechos objetivos y evidentes que desconoce la providencia: i) el apoderado contractual de confianza de la sociedad presento renuncia el día del vencimiento del término de ejecutoria de la providencia que fue impugnada por reposición y en subsidio queja (Auto fecha 27 de julio de 2020); ii) la señora representante legal de la sociedad demandada falleció el día 15 de Octubre del 2019; iii) suficiente sorpresa causo entre sus deudos y allegados societarios la abrupta renuncia del apoderado contractual de confianza quien de manera inconsulta decidió renunciar al mandato contrariando la voluntad de quienes tienen intereses directos en las resueltas de la presente ejecución forzosa.

3. Ahora bien, el ritualismo excesivo obedece al deber del juez de garantizar el imperio de la Ley, pero no es menos cierto que el artículo 228 de la Constitución Política garantiza la prevalencia del derecho sustancial, como garantía de justicia real y efectiva es por ello que debe analizarse todo el contexto en que se desarrollo este asunto.

4. El despacho dirá que el error del litigante afecto el derecho legitimo de agenciado, pero pido de manera sincera se revise la hora en que fue informada al cliente y presentada la renuncia al despacho, lo que indica que para garantizar el derecho de defensa se acudió al único mecanismo procesal valido para garantizarlo por ello se pide se analice el auto y se revoque para en su lugar se ordene el tramite pertinente, es decir, analizar el recurso de reposición contra el auto que denegó la solicitud de un recurso extraordinario de casación

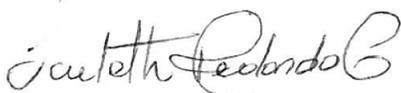
**ANEXO:**

Copia de certificado de defunción de la finada ISABEL CONSUEGRA DE POLANCO.

**P E T I C I O N E S**

Se pide al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla Sala Séptima de **Decisión Civil - Familia** que por efectos del presente recurso de reposición revoque la providencia de fecha 26 de agosto de 2020 notificada por estado en fecha 28 de agosto de los corrientes por medio de cual se abstuvo el despacho de resolver el recurso de reposición presentado por la suscrita contra el auto de fecha 27 de julio de 2020 por haberse presentado según se dice, una solicitud de agencia oficiosa sin el lleno de los requisitos.

Atentamente,



LAILETH ESTHER REDONDO GUTIERREZ.  
C.C No. 1.140.846.764 de Barranquilla.  
T.P No. 264.610 del C.S. de la J.



Laileth Redondo <laileth.redondo@gmail.com>

---

## SOLICITUD DE COPIAS SIMPLES

1 mensaje

---

**Laileth Redondo** <laileth.redondo@gmail.com>

3 de septiembre de 2020, 13:23

Para: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo

Por medio del presente, adjunto memorial para su atención y fines pertinentes.

Cordialmente

**LAILETH E. REDONDO GUTIÉRREZ**

**ABOGADA**

**C.C. 1.140.846.764**

**T.P. 264.610 del C.S. de la J.**

**Móvil: 301 - 724 - 57 - 31**

**E - mail: laileth.redondo@gmail.com**



**SOLICITUD DE COPIAS.pdf**

101K

LAILETH REDONDO GUTIERREZ  
ABOGADA

---

RESPETADOS MAGISTRADOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA

CIUDAD. -

Magistrada Sustanciadora. Dra. VIVIAN VICTORIA SALTARIN JIMENEZ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CISA SA CONTRA JESUS POLANCO & CIA S EN C.

RADICACIÓN: 080001-31-03-001-2002-00292-02 (41.355)

ASUNTO: Solicitud de Copias

Por medio de la presente, me dirijo a usted con el debido respeto, con el fin de solicitar copias simples a mis costas de las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, o en su defecto escáner del proceso enviado de manera virtual.

Atentamente,



**LAILETH ESTHER REDONDO GUTIERREZ.**

C.C No. 1.140.846.764 de Barranquilla.

T.P No. 264.610 del C.S. de la J.